

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN EL **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 26 DE MARZO DE 2026 PROFERIDO** POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19032026005**, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA DE BIENES DE USO PÚBLICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LAS SEÑORAS **ELIDA ISABEL BORJA VALDEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.193.346.611 Y **BELLA ARMINDA VALDEZ PÉREZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.985.556, POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO Y DELIMITADAS POR LAS COORDENADAS PLANAS ESTABLECIDAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO MEM-202500667 MD-DIMAR-CP09-ALITMA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025 Y DEMÁS ANEXOS. **ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** EN CONTRA DE LAS SEÑORAS **ELIDA ISABEL BORJA VALDEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.193.346.611 Y **BELLA ARMINDA VALDEZ PÉREZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.985.556, POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA DE **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.493 M²)** CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE **PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR**, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN. **ARTICULO TERCERO: INCORPORAR** A LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19032022009, EN ARAS DE QUE OBRE COMO PRUEBA AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA. **ARTICULO CUARTO: TENER EN CUENTA** EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD PROCESAL LAS PRUEBAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: **DOCUMENTALES:** CONCEPTO TÉCNICO DE JURISDICCIÓN REMITIDO POR MEMORANDO MEM-202500667 MD-DIMAR-CP09-ALITMA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025, MAPA TEMÁTICO NO. 296 DE FECHA 23/10/2025, INFORME DE INSPECCIÓN DE LITORALES NO. CP09071020251114POI DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, CD-R CON REGISTRO FOTOGRÁFICO. **ARTÍCULO QUINTO: LAS SANCIONES Y MULTAS** SOBREVINIENTES DE CUALQUIER INFRACCIÓN O CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS, SERÁ IMPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO V, ARTÍCULOS 80 Y 81 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** LA PRESENTE DECISIÓN A LAS SEÑORAS **ELIDA ISABEL BORJA VALDEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.193.346.611 Y **BELLA ARMINDA VALDEZ PÉREZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.985.556, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONTRA ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, TENIENTE DE NAVÍO DANIEL RICARDO PINZON URUEÑA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **DIESEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS **(22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERIA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 26 de marzo de 2026

Asunto: Formulación de cargos.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032026005

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA NACIÓN EN JURISDICCIÓN DE LA DIMAR"

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984, Resolución No. (0170-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 2 de marzo de 2026 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Conforme resolución No. 0189-2024 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 30 de septiembre de 2024, en el Artículo Cuarto al interior del procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032022009, quedo ordenado que se iniciara actuación administrativa sancionatoria en contra de la señora Elida Isabel Borja Valdez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y Bella Arminda Valdez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556, por la ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de playa marítima, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas, ubicada en el municipio de Moñitos, Córdoba, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

De igual manera, se tiene que mediante memorando No. MEM-202500667-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto (Para la época), remitió a este Despacho Mapa Temático No. 296 de fecha 23 de octubre de 2025 y formato de inspección No. CP09071020251114POI fechado 07 de octubre del 2025, realizado a un área con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, ubicado en el municipio Moñitos, Departamento de Córdoba, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima, en donde se pudo observar la existencia de una obra de construcción identificada como **BELI BEACH & SUN HOTEL**, conformado por edificio hotel de seis (6)

pisos que cuenta con 61 habitaciones, zona de recepción, restaurante, cocina, piscina y zona de auditorio de 1 piso en material permanente, pérgola en madera y cerramiento perimetral en muros de calado y reja de aluminio.

Así mismo, hicieron mención de que al momento de la inspección no se encontró al presunto ocupante en el área, la información recolectada en campo se obtuvo en comunicación con el señor Jaider López Gonzales (encargado de la obra) identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.800, quien proporciono el número de contacto 3006655877 y el correo electrónico elidaborjav25@gmail.com de la señora Elida Isabel Borja Valdez.

En ese sentido, el área mencionada se encuentra en su totalidad dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, en un total de **mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (1.493 m²)** de los cuales **mil cuatrocientos cincuenta y nueve coma un metros cuadrados (1.459,1 m²)** tienen características técnicas de **terrenos de bajamar** y **treinta y tres coma noventa metros cuadrados (33,90 m²)** tienen características técnicas de **Playa Marítima**.

Se tiene que obran los siguientes documentos como anexos del Concepto Técnico: **1)** Mapa Temático No. 296 de fecha 23/10/2025, **2)** Formato de inspección No. CP09071020251114POI de fecha 07/10/2025, **3)** Carpeta digital fotos BELI BEACH & SUN HOTEL.

Ubicación Geográfica:

La Sección de litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, a partir del análisis técnico realizado al área investigada determinó que la misma se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4655279,613	2580892,769
2	4655300,202	2580851,853
3	4655257,606	2580882,656
4	4655264,283	2580867,674
5	4655254,529	2580863,204
6	4655266,236	2580835,2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Jurisdicción y Competencia

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: **aguas interiores marítimas**, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o construcciones no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar el presente procedimiento administrativo.

Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Conforme al artículo 167 ibídem se define las playas marítima y terrenos de bajamar en los siguientes términos:

*“(...) **Playa marítima:** Zonas de material no consolidado que se extiende hacia la tierra desde la línea de la más baja hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.*

(...)

***Terrenos de bajamar:** Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja.”*

Finalmente, resulta pertinente señalar que la presente actuación administrativa es de naturaleza sancionatoria, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, es claro que hace parte de los denominados procedimientos administrativos especiales precisamente por tratarse de un procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual es indispensable no perder de vista que es una actuación que se adelanta en sede administrativa.

Ahora bien, el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se encuentra regulado en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *procedimiento administrativo general*; y establece en su artículo 34 que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

CASO SUJETO A ESTUDIO

Valorando la actuación adelantada hasta el momento, se logra colegir del Concepto Técnico presentado por la sección de litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto de Coveñas con mapa temático No. 296 del 23 de octubre del 2025; Formato de Inspección No. CP09071020251114POI de fecha 07 de octubre del 2025 y demás documentos señalados en el acápite de antecedentes, que el área equivalente a *mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados* (1.493 m²), objeto de análisis se encuentra sobre una zona con características técnicas distribuidos de la siguiente forma *mil cuatrocientos cincuenta y nueve coma un metros cuadrados* (1.459,1 m²) concernientes a **terrenos de bajamar** y *treinta y tres coma noventa metros cuadrados* (33,90 m²) concernientes a **playa marítima**, bajo jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Por consiguiente, a partir de lo informado por la sección de litorales y áreas marinas mediante memorando de fecha 06 de noviembre de 2025, la intervención es concerniente a una obra en construcción donde se está desarrollando el proyecto BELIA BEACH & SUN HOTEL. Misma que se está realizando sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por la Autoridad Marítima para su uso y goce, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes **solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley** y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”* (Cursiva y negrita fuera de texto).

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que las playas marítimas y terrenos de bajamar son bienes de uso público, es importante señalar que en virtud del artículo 63 de la Constitución Nacional, estos son **imprescriptibles**, **inalienables** e **inembargables**. Así mismo, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, conforme al artículo 82 ibídem.

Al respecto, también es preciso traer colación que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, se pronunció sobre el asunto en los siguientes términos:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicen de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

En tal sentido, es preciso darles alcance a las conclusiones emitidas dentro del Concepto Técnico de fecha 06 de noviembre de 2025, en virtud del cual se determinó que el área objeto de investigación tiene características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, quedando demostrada su naturaleza como bien de uso público.

De igual manera, y teniendo en cuenta que previamente el despacho de la Capitanía de Puerto de Coveñas adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032022009, se ordenará conforme al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA¹ que en el expediente de referencia obre copia de dicha actuación administrativa.

Así las cosas, se presume una posible construcción no autorizada y ocupación indebida sobre un bien de Uso Público de la Nación, por parte de las señoras **Elida Isabel Borja Valdez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y **Bella Arminda Valdez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556, específicamente sobre un área que ostenta características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar demarcada bajo las coordenadas indicadas en el Concepto de fecha 06 de noviembre de 2025 y la cual se encuentra bajo la jurisdicción de Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicada en el municipio de Moñitos, Departamento de Córdoba.

✓ **De las sanciones o medidas que serían procedentes.**

Con base en lo anterior y en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, especialmente el artículo 79, que establece que

¹ **Artículo 40.** Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del citado Decreto, ya sea por acción u omisión, es pertinente señalar que la ocupación indebida y la consecuente construcción no autorizada llevada a cabo por las señoras Elida Isabel Borja Valdez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y Bella Arminda Valdez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556 en el área objeto de investigación, que equivale a ***mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (1.493 m²)***, con características técnicas de ***Playa marítima y terrenos de bajamar***, se realizó sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por esta Autoridad Marítima, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984

Así las cosas, como resultado del presente procedimiento administrativo sancionatorio y de encontrarse probada la presunta contravención de la normativa precitada, serían procedentes en contra de los investigados las sanciones dispuestas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, en lo concerniente a los agravantes y atenuantes que se tendrán en cuenta para la

aplicación de sanciones o multas. Igualmente, se considerará lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a la graduación de las sanciones.

En mérito de lo expuesto, el suscrito encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las señoras **Elida Isabel Borja Valdez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y **Bella Arminda Valdez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556, por la ocupación indebida y construcción no autorizada sobre zonas con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitadas por las coordenadas planas establecidas en el Concepto Técnico MEM-202500667 MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 06 de noviembre del 2025 y demás anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de las señoras **Elida Isabel Borja Valdez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y **Bella Arminda Valdez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556, por la ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área de ***mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (1.493 m²)*** con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, contraviniendo lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, conforme a las consideraciones de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR a la presente actuación administrativa copia de la totalidad del procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032022009, en aras de que obre como prueba al interior del expediente de referencia.

ARTICULO CUARTO: TENER en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que a continuación se relacionan:

DOCUMENTALES:

- Concepto Técnico de jurisdicción remitido por memorando MEM-202500667 MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 06 de noviembre del 2025
- Mapa temático No. 296 de fecha 23/10/2025
- Informe de inspección de Litorales No. CP09071020251114POI del 07 de octubre de 2025
- CD-R con Registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las señoras **Elida Isabel Borja Valdez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.346.611 y **Bella Arminda Valdez Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.556, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **DANIEL RICARDO PINZON URUEÑA**
Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: ZD8L ZBU0 j9Bx QNLn C+ng V5pR LIA=